



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XI No. 0294-2024**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria XI del 29 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 27 de la Carta Magna determina.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*



las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. - *Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...).*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía*



responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- *El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

Que, el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- *Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*



en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*

Que, el Art. 19, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”.*

Que, el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”;*



Que, En atención al memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2024-0053-M de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Martínez, Director de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, mediante el cual solicita: “Señor Rector, en función de los antecedentes expuestos y, una vez revisada la documentación correspondiente, pongo en su conocimiento esta solicitud para su evaluación de pertinencia. De considerarse procedente, sugiero, salvo su mejor criterio, que se disponga al área correspondiente la elaboración de un informe jurídico previo a la autorización del Honorable Consejo Universitario para la suscripción del referido convenio.”

Que, mediante memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2024-0053-M de fecha 18 de octubre de 2024 suscrito por el Dr. Andrés Martínez manifiesta: *“Me permito informar, señor Rector que, en atención a los procesos en curso, desde esta Dirección se ha procedido a coordinar las acciones preliminares para poner en su conocimiento una propuesta de formalización de cooperación interinstitucional entre Universidad Estatal Amazónica y Universidad Técnica de Ambato. En calidad de antecedentes para la generación de la propuesta de suscripción del Convenio entre las Partes, me sirvo citar: 1. Acercamiento con el Director de la Unidad de Vinculación con la Sociedad de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de UTA, Ing. Gonzalo Aragadvay, PhD., a través del docente titular UEA, Mgs. Edwin Basantes, quien en calidad de investigador externo, en la actualidad forma parte del proyecto de investigación 2023 bajo convocatoria interna de UTA, denominado “EVALUACIÓN DE EXTRACTOS TÁNICOS DE CAESALPINIA SPINOSA COMO ALTERNATIVA PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN EL PROCESO DE CURTICIÓN DE PIELES”, así como también de la propuesta de proyecto dentro de la convocatoria UTA 2024 denominada “Proyecto cuyIA: Herramienta de Estimación de Peso para Cuyes que contribuye a la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Sostenible”; 2. El interés existente por parte de la Universidad Técnica de Ambato para el desarrollo de actividades conjuntas en áreas tales como: Formación profesional a través de prácticas preprofesionales de doble vía para los estudiantes de la oferta académica; Apoyo a procesos de investigación; Desarrollo de proyectos de vinculación e investigación; Fomento de espacios para el intercambio de experiencias y conocimientos en las áreas de Agropecuaria, Agronomía, Forestal, Ambiental e Ingeniería de Alimentos.*



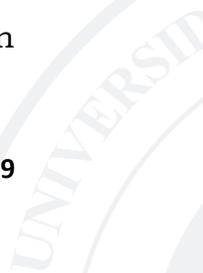
3. Remisión de documentación habilitante y versión preliminar aprobada de Convenio Marco por parte de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Técnica de Ambato.”

Que, la Universidad Técnica de Ambato, es una institución de educación superior, de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, creada mediante Ley N° 69-05 del 18 de abril de 1969. Se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, menciona en su Art. 1.- La Universidad Técnica de Ambato fue creada mediante Ley N° 69-05 el 14 de abril de 1969, publicada en el Registro Oficial N° 161 el 18 de abril del mismo año: tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Art. 2.- La Universidad Técnica de Ambato es una comunidad académica, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Que, las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planificación, programación y realización de las acciones de cooperación, intercambio y apoyo recíproco que beneficien a LAS PARTES y a la sociedad.

Que, para la realización del objeto del presente Convenio, LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos para cada uno de los proyectos que





determinen. En términos generales, la cooperación podrá desarrollarse a través de las siguientes formas: 3.1. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica; 3.2. Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y posgrado; 3.3. Realización de proyectos conjuntos de investigación; 3.4. Movilidad de profesores e investigadores, con propósitos de enseñanza y/o la actualización del talento humano; 3.5. Movilidad estudiantil tanto en pregrado como en posgrado; 3.6. Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa; 3.7. Pasantías/prácticas laborales y servicio comunitario no remunerados para estudiantes de pregrado conforme lo requieran las PARTES; 3.8. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

Que, mediante memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0165-M, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la Mgs. Mauricio Villarroel León Procurador General de la U.E.A., remite el informe jurídico en el que concluye y recomienda: 4.1. Previa revisión de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica - UEA y la Universidad Técnica de Ambato, se concluye que esta tiene como objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, siendo este un objeto lícito acorde a la normativa vigente. 4.2. El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica – UEA y la Universidad Técnica de Ambato, lo suscribirá la máxima autoridad ejecutiva de la UEA, previa autorización del Consejo Universitario, conforme lo determinan los numerales 5 y 6 del artículo 19 y numeral 12 del artículo 24 del Estatuto de la UEA. 4.3. Las cláusulas contenidas en el presente convenio se encuentran acorde en su gran mayoría al formato establecido por la institución y la única modificación que se realizó se encuentra acorde a la normativa vigente y no perjudica los intereses institucionales.



Que, el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión Ordinaria XI de Consejo Universitario a realizarse el día 29 de noviembre de 2024, incluyendo al mismo el siguiente punto: 2. *Conocimiento y de ser el caso autorizar al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la UEA, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Técnica de Ambato (UTA) conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Mauricio Villarroel León Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0165-M de fecha 28 de octubre de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO* conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Mauricio Villarroel León Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0165-M de fecha 28 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Galo Oswaldo Naranjo López Rector de la Universidad Técnica de Ambato.

Segunda. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO